

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2426.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer y á instancia de D. Julio Carballo se ha admitido el registro de la mina, de cuatro pertenencias de mineral teneo-alcalina, titulada la *Cueva del Ebro*, sita en la partida de Lloret, término de Roquetas y tierras de dominio público, que linda á los cuatro vientos con terrenos del comun. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida, el centro de una cueva. Desde él se medirán 100 metros en cada una de las cuatro direcciones de N., E., S. y O.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de sesenta días con arreglo á la ley.

Tarragona 17 de Agosto de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2427.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer y á instancia de D. Roque Hernandez, vecino de Tortosa, se ha admitido el registro de la mina de hierro, de ocho pertenencias, titulada *Providencia*, sita en la partida de la Caramella, término de Roquetas y tierras del solicitante: que linda á O. y M. con tierras del comun, á P. con un camino vecinal y á N. con el barranco de la Caramella. Ha hecho la designacion siguiente, y toma por punto de partida una calicata, desde él se medirán en direccion N. 400 metros, á E. otros 400, á S. otros 400 y á O. 400 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique

dentro de sesenta días con arreglo á la ley.

Tarragona 17 de Agosto de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á eleccion y constitucion de la Diputacion de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiéndose verificado en las islas Baleares las elecciones de Diputados provinciales, celebraron los electos varias sesiones para tratar de los dictámenes de las comisiones de actas aprobando las elecciones, á pesar de las protestas que hicieron los individuos que formaban la minoría, ya contra la validez de las elecciones de algunos distritos, ya contra la capacidad de varios de los electos, ya, en fin, contra el orden que se habia seguido en la discusion de las actas.

En este estado manifestó el Presidente que era llegado el caso de que la Diputacion se constituyera definitivamente; mas como uno de los Vocales se opusiera á tal determinacion, avisado el Gobernador de la provincia se encargó de la Presidencia, continuando la discusion sobre los cargos que se hicieron á una de las comisiones por el método establecido al dar cuenta de sus dictámenes.

En vista del giro que tomó la discusion, y temeroso el Gobernador de que se alterase el orden, dada la actitud en que se habian colocado las distintas fracciones que componian la Diputacion, haciendo uso de la facultad que le concedia el art. 36 de la ley provincial, suspendió la reunion de la

Diputacion provincial hasta que el Gobierno resolviera lo más conveniente.

Antes de que se resolviera sobre el particular, varios Diputados de los que formaban la minoría presentaron á la Audiencia del territorio un recurso, en el cual, alegando que se habian cometido ilegalidades en las elecciones de los distritos que mencionaban, pidieron que se revocasen los acuerdos de la Diputacion provincial, en que se aprobaron las actas de aquellos distritos.

El Fiscal á quien se dió traslado del recurso, despues de citar varios artículos de la ley orgánica provincial, y de copiar el 30, dijo que lo habia hecho para demostrar: primero, que el único recurso que la ley reconoce y establece en los asuntos especiales de que trata, es el contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva; segundo, que da ú otorga dicho recurso, no contra todo acuerdo de las Diputaciones, sino tan sólo y exclusivamente contra el que anule algun acta de eleccion de Diputado provincial; y tercero, que dicho recurso lo concede taxativamente al interesado, esto es, al sugeto que tiene á su favor el acta anulada por la Diputacion; fuera de cuyos casos, añadió, la ley no da ni era posible que diera accion ó recurso alguno para nada ni á favor de nadie contra los demás acuerdos de las Diputaciones provinciales concernientes á la manera de constituirse ya interina ya definitivamente. Expuso tambien otras consideraciones, encaminadas á probar que las Audiencias, cuyas atribuciones son meramente judiciales, se convertirian en Diputaciones provinciales de segunda instancia si entendieran de cuantos recursos se le presentasen. Por tanto, pidió á la Sala que se sirviera declarar inadmisibile el de que se trataba; y así lo resolvió el Tribunal en providencia de 27 de Abril de 1871.

Poco ántes, en 20 del propio mes, se resolvió de Real orden el expediente remitido por el Gobernador de la pro-

vincia sobre la suspension de las sesiones, disponiendo: primero, que las actas de los distritos de Artei, La Puebla, Sinen y Llubó no se considerasen aprobadas hasta que la Diputacion se constituyera definitivamente; segundo, que tampoco se considerasen admitidos como Diputados al Marqués del Palmer, D. Juan Masanet y Ochando y D. Juan Fortuny hasta que la Diputacion, constituida como queda dicho, resolviera sobre la capacidad legal suscitada; y por último, que se levantara la suspension de las sesiones acordada por el Gobernador de la provincia, á fin de que inmediatamente se procediera á la eleccion de Senadores.

Comunicada esta Real orden al Gobernador de la provincia, y constituida definitivamente la Diputacion provincial, acordó en sesion de 25 de Mayo aprobar las actas de los referidos distritos, y la admision de los Diputados de que asimismo se ha hecho mencion, contra cuyos acuerdos se alzaron varios Diputados pidiendo al Gobernador que los suspendiera como contrarios á la ley. En su vista, y considerando dicha Autoridad que habiéndose declarado incompetente la Audiencia del territorio para entender en este asunto, no quedaba otro medio de evitar las infracciones de ley cometidas por la Diputacion, que hacer uso de la autorizacion concedida en el párrafo segundo del art. 48 de la vigente ley provincial, suspendió los acuerdos, y elevó el expediente á la Superioridad.

Haciéndose cargo la direccion general de Administracion local de cuanto resulta del expediente, creyó que no podia entenderse como interesado solo el que presentase el acta de la eleccion, sino que en su sentir podian considerarse como tales todos los electores, una vez que la ley les faculta para hacer cualquier reclamacion, bajo cuyo concepto procedia el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del 25 de Mayo como tomada por la Diputacion definitivamente.

te constituida. Fué, pues, de parecer que debía alzarse la suspension de los acuerdos que decretó el Gobernador, y que los interesados, en el sentido legal de la palabra, podian entablar ante la Audiencia, si lo creian conveniente, el recurso contencioso que establece la ley provincial en el art. 30, y si quedaba abandonado ó la Audiencia lo declaraba inadmisibile, remitiera de nuevo el Gobernador todos los antecedentes al Ministerio para resolver, oyendo ántes al Consejo de Estado, si en este caso correspondia al Gobierno la inspeccion que en general le concede el art. 88 de la mencionada ley, en cuyo sentido se resolvió por Real orden de 3 de Julio del año último.

Luego que esta se comunicó al Gobernador de la provincia, acudieron los mismos interesados á la Audiencia del territorio con un recurso igual al que fué desestimado en providencia de 27 de Abril del propio año.

Mas como la Sala, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, declaró no haber lugar á proveer, considerando que el recurso era una reproduccion del que se desestimó por providencia que causó ejecutoria, mediante á no haberse introducido la apelacion y las demás que la ley establece, se devolvieron los antecedentes al Ministerio segun se previno al Gobernador en la Real orden de 3 de Julio; pasándose en su virtud á informe de la Seccion con Real orden de 9 de Noviembre de 1871.

Para hacerlo con acierto, ha meditado sobre las disposiciones de la vigente ley provincial, por lo mismo que segun ha manifestado el Consejo en asuntos análogos, dicha ley «ha de aplicarse con más escrupulosidad que ninguna otra en su letra, sin suplir sus disposiciones por conjeturas más ó ménos fundadas, ni extenderlas á más de aquello á que alcancen en su sentido recto y natural.»

En los artículos desde el 25 al 30 inclusive se trata de la manera en que han de constituirse las Diputaciones provinciales; disponiéndose en el artículo 29 que si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Asimismo declara el art. 30.: «que contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva. El interesado interpondrá el recurso dentro de los ochos dias siguientes á la publicacion del acuerdo.»

Ahora bien: para los efectos de este artículo, ¿deben considerarse como interesados y con derecho á interponer los recursos dealzada no sólo los elegidos, sino los que hubiesen reclamado contra la eleccion? Los términos generales en que se halla redactada aquella disposicion ofrecen el convencimiento de que no debe limitarse el derecho de que se trata á sólo aquel cuya acta haya sido anulada; sino que debe hacerse estensivo á otros, que aun cuando no figuren en el acta se consideren lesionados sus derechos,

con tal de que hayan reclamado en tiempo.

Esta doctrina se halla consignada en una reciente sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 31 de Enero del corriente año.

No es este, sin embargo, el objeto del expediente adjunto; y por tanto, atendiendo sólo la Seccion á lo que se establece en la Real orden de 3 de Julio del año último, dirá que los interesados que entablaron el recurso dealzada ante la Audiencia del territorio pudieron interponer el de apelacion para ante el Tribunal Supremo, si creyeron que la providencia de la Audiencia habia lastimado los derechos de que se creyeran asistidos.

No lo hicieron, y el recurso quedó en realidad abandonado por los mismos que lo interpusieron; en cuya virtud, y conforme con lo prescrito en la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1871, examinará la Seccion si en este caso corresponde al Gobierno la inspeccion que le concede el artículo 88 de la vigente ley provincial

Esta inspeccion es amplia y general, no sólo al caso presente, sino á cuanto pueda alcanzar en la esfera que al Gobierno le está reservada para hacer que las leyes tengan cumplido efecto.

Mas tal facultad está limitada en la materia por la misma ley provincial, una vez que no estableciendo otro recurso que el de la via contenciosa en el modo y forma que prescribe, la inspeccion del Gobierno no se extiende más allá de lo que conduzca á exigir la responsabilidad, si procediere, en los casos que la propia ley determina.

Examinadas las actas de las elecciones á que se alude, no resulta la infraccion de que se acusa á la mayoría de la Diputacion que las aprobó.

Las protestas que se hicieron en el distrito de La Puebla contra D. Juan Serra y Serra; en el de Sinen contra D. Sebastian Ferrer y Aloy; y en el de Llubó contra D. Lorenzo Benosar, no tenian la importancia que se les atribuia, hallando la Seccion en consecuencia fundados los dictámenes de la comision de actas y la aprobacion de la mayoría de la Diputacion.

Las que se hicieron en el distrito de Santa Margarita contra D. Juan Masanet; en el de Felanitx contra el Marqués del Palmer, y en el de Porreros contra D. Juan Fortuny, fundadas en que eran accionistas de la empresa de vapores que tenia contratada con el Gobierno la conduccion de la correspondencia pública con la Península, fueron igualmente desvanecidas, ya por haber acreditado que cedieron las acciones ántes de ser admitidos Diputados, ya tambien porque, segun la mayoría de la Diputacion provincial, los puramente accionistas de una empresa pueden desentenderse á su voluntad del contrato que la empresa celebra con el Gobierno, con el cual, para nada quedan ligados, cediendo las acciones de su pertenencia; doctrina con la cual está conforme la Seccion.

Por lo expuesto entiende que si bien corresponde al Gobierno la inspeccion

que en general le concede el artículo 88 de la vigente ley provincial, no resultando en el expediente que motiva este informe que la mayoría de la Diputacion provincial infringiera su ley orgánica ni ninguna otra al tomar los acuerdos á que se alude, no procede el recurso de responsabilidad, único que en el presente caso compete al Gobierno á tenor del art. 88 que se acaba de citar.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 5 del actual.

Abierta la sesion de este dia á las nueve y media de su mañana se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de lo espuesto por la seccion respectiva se acuerda expedir los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de Pinell, correspondientes á los años económicos de 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69, todos los cuales deberán ser contestados en el término de veinte dias.

La Comision queda enterada de haberse dictado por la superioridad fallo absolutorio en la cuenta general de caudales por fondos provinciales y las tres mensualidades de Julio á Setiembre reunidas por D. Mariano Morelló, Depositario que fué de esta Diputacion y correspondiente al año económico de 1868 á 69.

A solicitud del Director del Colegio de internos de este Instituto provincial se acuerda insertar en el *Boletin oficial* dos anuncios que remite sobre ingreso en el mismo.

Con arreglo á las condiciones propuestas por la Direccion de caminos se concede á Joaquin Raga el permiso que ha solicitado para reconstruir una casa en terreno lindante con la carretera de Castellon á Tarragona, kilómetro 101.

Se aprueban las diligencias preliminares para el arriendo en Montbrío de Tarragona del arbitrio de pesas y medidas.

Resultando de una comunicacion que ha elevado al Sr. Gobernador el Alcalde de Figuerola que el Juez municipal de dicha villa no ha devuelto aun el expediente de apremios entregado al mismo por el Agente Recaudador de los arbitrios municipales, originándose con este motivo un retraso considerable y una paralización completa en el cobro del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 71; esta Comision acuerda re-

producir al Sr. Fiscal de la Audiencia territorial la comunicacion que le dirigió con fecha 7 de Marzo último para que se sirva adoptar la providencia que crea justa con arreglo á lo prevenido en los artículos 24 y 25 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador con fecha 3 del que rige acompañando un acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Ascó, de la que resulta que se han resistido á tomar posesion de sus cargos los individuos del que fué destituido gubernativamente; se acuerda contestar que con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral, debe continuar en el ejercicio de sus funciones el Municipio que en 8 de Mayo fué destituido, sin perjuicio de que se verifique la eleccion correspondiente, ya que por falta de electores no pudo tener lugar en la época oportuna, tan pronto como las circunstancias políticas lo consientan.

Vista la instancia elevada por Don Juan Mayor y Ravanals, pidiendo nuevamente que se dicte una enérgica providencia á fin de que el Ayuntamiento de Ascó le satisfaga 150 pesetas que le adeuda por la formacion del repartimiento de inmuebles de 1869 á 70, y resultando que ha transcurrido con notorio exceso el plazo concedido para el cumplimiento de las resoluciones dictadas sobre el particular, sin que las mismas hayan sido obedecidas; se acuerda declarar incurso al Alcalde en la multa de 50 pesetas 37 céntimos y en la de 20 pesetas á cada uno de los concejales; las cuales deberán hacerse efectivas en el término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 171 y 175 de la Ley municipal, y apercibimiento prevenido en los 177 y 179.

Examinados los presupuestos municipales de Rasquera pertenecientes á los años económicos de 1870 á 71 y 1871 á 72, elevados por D. José Vilanova, Alcalde de aquel pueblo durante dicho bienio; resultando que no se formaron hasta el mes de Julio próximo pasado y las actas de su discusion y votacion aparecen suscritas en 1.º de Enero último; resultando que de las mismas se deduce haberse formado antes los proyectos de ambos presupuestos, si bien se extravió el original de 1870 á 71; resultando que faltan las firmas de la Comision que los redactó y se notan la omision de algunos documentos importantes; se acuerda para mejor proveer, que sean devueltos al actual Alcalde de Rasquera, á fin de que convocando al Ayuntamiento de su presidencia, proceda este á un minucioso exámen de los mismos y esponga lo que sobre el particular considere más conveniente, averiguando si efectivamente es cierto el extravío del original, como se supone.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 8 de Agosto de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2428.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Primer trimestre del año económico de 1872-73.

Esta Delegacion, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los mismos.

Pueblos.	Dias del mes de Agosto.
Mas de Barberans..	Del 17 al 21.
Galera.....	» 17 » 21.
Uldecona.....	» 17 » 24.
Tivisa.....	» 14 » 18.
Vilella alta.....	» 19 » 20.
Vilella baja.....	» 19 » 20.
Pradip.....	» 19 » 20.
Vandellós.....	» 22 » 24.
Masroig.....	» 25 » 28.
Guiamets.....	» 29 » 30.
Capsanes.....	» 31 » 2 de Setiembre.
Corbera.....	Del 13 al 15 de Agosto.
Conesa.....	» 15 » 17.
Flix.....	» 16 » 19.
Ribarroja.....	» 20 » 23.
Borjas del Campo..	» 19 » 21.
Almoster.....	» 16 » 18.
Riudoms.....	» 16 » 20.
Cambrils.....	» 21 » 24.
Viñols.....	» 25 » 27.
Montroig.....	» 28 » 31.
Montbrió de Tarrag. ^a	» 25 » 27.
Irlas.....	» 29 » 31.
Botarell.....	Del 1 al 3 de Setiembre.
Riudecols.....	Del 1 al 3 id. de Agosto.
Valls.....	Del 19 al 23 de Agosto.
Guardia dels Prats..	» 21 » 23.
Lilla.....	» 21 » 23.
Febró.....	» 28 » 29.
Prades.....	» 28 » 30.
Senant.....	» 28 » 29.
Capafons.....	» 31 al 1.º de Setiembre.
Montreal.....	» 2 al 3 id.

Tarragona 14 de Agosto de 1872.—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Gefe de la Administracion económica, Federico Pelayo.

Núm. 2429.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR.

Por Real orden de 26 del mes pasado S. M. el Rey (q. D. g.) ha autorizado al Director general de Estado Mayor para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Acade-

mia de dicho cuerpo; y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre, se publica esta resolucion para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censuras de aprobacion, todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Santos.

Núm. 2430.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios en Réus,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas en Réus en 20 de Junio último y 9 del actual, para contratar la adquisicion de 200 quintales métricos de carbon, con destino á la factoria de utensilios del espresado punto, se admitirán proposiciones sueltas para el espresado servicio en la Administracion del ramo de dicha ciudad hasta las dos de la tarde del dia 28 del corriente mes, que serán remitidas al Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito para su superior resolucion.

Tarragona 17 de Agosto de 1872.—José Carbó.

Núm. 2431.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios en Valls,

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion en pública subasta por el término de un año del lavado de ropas de la factoria de utensilios de Valls, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito de 16 del actual, se conyoca por el presente á las personas que deseen interesar en este servicio se presenten el dia 29 del corriente, en la Administracion de utensilios de dicho punto, á las once de su mañana, á cuya hora tendrá lugar el acto de remate, pudiendo desde hoy presentarse á la citada dependencia para enterarse del pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la citada Administracion.

Tarragona 18 de Agosto de 1872.—José Carbó.

Núm. 2432.

ALCALDÍA POPULAR de Vilanova de Escornalhou.

Terminado el repartimiento vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias á

contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Riudecañas, Colldejou y Argentera, lo hagan público por medio de pregon, para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Escornalhou 16 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Jordi.

Núm. 2433.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Falsét.

Don Pedro Gras y Ballvé, Alcalde popular de la villa de Falsét.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de esta villa en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán las reclamaciones fundadas en justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Marsá, Bellmunt, Gratallops, Porrera y Pradell, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa; advirtiéndoles que transcurrido que sea el plazo prefijado, no se les admitirá reclamacion alguna.

Falsét 16 de Agosto de 1872.—Pedro Gras.

Núm. 2434.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Riudoms, Cambrils y Montbrió de Tarragona, se sirvan publicar este edicto en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.

Viñols 17 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 2435.

AYUNTAMIENTO DE FALSÉT.

Relacion nominal de los treinta y tres contribuyentes que deben formar la Asamblea de asociados de esta villa para las operaciones del presupuesto municipal y contabilidad durante el actual año económico de 1872 á 73, segun el sorteo verificado por el Ayuntamiento, en sesion pública extraordinaria del dia 14 del actual, conforme dispone el art. 61 de la ley municipal.

Seccion 1.ª

- D. Alberto de Azara y Lopez.
- » Francisco Voltés y Vall.
- » Francisco Urgell y Muntané.
- » José Montlleó y Mas.
- » Joaquin Anguera y Muntané.
- » José Aguiló y Ramos.
- » Cándido Olives y Gombau.
- » Domingo Sabaté y Saló.
- » Ramon Anguera y Divorra.
- » Juan Espasa y Simó.
- » Antonio Aguadé y Estela.
- » Tomás Mestre y Sanahuges.
- » Joaquin Llebaria y Mas.
- » Buenaventura Fornells y Martí.

Seccion 2.ª

- D. José María Benet y Ferrer
- » Juan Mas y Ribot.
- » Francisco Pí y Domenech.
- » José Bartolomé y Gomis.
- » Mariano Bartolomé y Pí.
- » Pedro Pascó y Rull.
- » Pedro Amorós y Escoda.
- » Buenaventura Alentorn y Anguera.
- » Tomás Llebaria y Rull.
- » Ramon Mañé y Barceló.
- » Ramon Adell y Llebaria.

Seccion 3.ª

- D. Pascual Bruno y Miso.
- » Domingo Bové y Domenech.
- » Narciso Ferré y Plana.
- » Agustin Capdevila y Borrás.
- » Isidro Borja y Sangenis.
- » Anselmo Mendés y Clavijo.
- » Sebasiatn Soldevila y Piñol.
- » Bautista Castelló y Muntané.

Falsét 16 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Pedro Gras.—El Secretario, José Valls.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de MARGALEF, en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

MES DE ABRIL.

Dia 7. Se acuerda remitir á la Administracion económica de la provincia, las ternas para peritos repartidores de la contribucion de inmuebles de esta localidad para el año económico de 1872 á 73.

Dia 14. No hubo sesion por no haber asuntos de que ocuparse.

Dia 21. Se acuerda que se proceda por estos vecinos á la recomposicion de los caminos vecinales.

Dia 28. Se acuerda contestar á la circular del Sr. Gobernador de la provincia de 11 de este mes.

MES DE MAYO.

Dia 5. Se acuerda nombrar á Don Vicente Ariño, Secretario de este Ayuntamiento.

Dia 12. Se acuerda dar principio á los trabajos preliminares para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta localidad, para el año económico de 1872 á 73.

Dia 19. No se acordó cosa de interés.

Dia 26. Se acuerda el sorteo de los vecinos de esta localidad que han de componer la comision de presupuestos para el año económico de 1872 á 73.

MES DE JUNIO.

Dia 2. Cesa el Alcalde D. Ramon Pascual y se encarga de la Alcaldía el Teniente D. José Perelló, por haberlo así ordenado el Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.

Dia 9. Se acuerda el recordar á los individuos del Ayuntamiento del año último, el deber en que están de rendir las cuentas de caudales del tiempo de su administracion.

Dia 16. No se acordó cosa de interés.

Dia 23. Se acuerda el recordar á los individuos que componian el Ayuntamiento de este púeblo en el año último, que segun consta en la relacion de los pueblos que faltan presentar las cuentas municipales, continuada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 134, este pueblo falta á presentar las del año económico de 1869 á 70.

Dia 30. Se dá cuenta de lo que debe pagar este pueblo por la contribucion carcelaria, durante el año económico de 1872 á 73.

Enterado el Ayuntamiento del precedente extracto lo ha aprobado en sesion del dia de hoy.

Margalef 13 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Ramon Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2436.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Buena-ventura Bombehí y Creu (a) Garres, vecino de esta villa, para que dentro el plazo de nueve dias comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta villa al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de la causa formada contra el mismo por conato de violacion á la niña Josefa Casals; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga diez de Agosto de mil ocho-

cientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Víctor Catá, Escribano.

Núm. 2437.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente segundo edicto cito y llamo al conocido por Quimet el Quinto, cuyas demás circunstancias se ignoran y á Pelegrin Miracle y Pijoan, natural de Viure, vecino de Vilabertran, soltero, tejedor, de edad veinte y cinco años, quien se fugó de la cárcel de esta villa el veinte y cinco de Mayo último, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado, el primero á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre robo, y el segundo para continuar preso en las mismas cárceles en méritos de dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, no obstante su ausencia y rebeldía.

Dado en Figueras á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Máximo Gali.

Núm. 2438.

Don Juan Bautista Farnós, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Perez y Pellisá, vecino de Fatarella, para que dentro el término de nueve dias se presente, á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de aperos de labranza de Cayetano Pallarés; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Farnós.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 2439.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Pena y Castellví, vecino del lugar de la Serra, jurisdiccion de Tivisa, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto en que se ha mandado elevar á plenario la causa contra él seguida por desobediencia á la Autoridad y defenderse en ella; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Falsét á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resúmen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, de data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

QUINTAS: Papeletas para rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y suplentes y de llamamiento para los que deben pasar á la capital.—Estados de talla, relaciones de edad, filiaciones.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de bagajes, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exen-

tas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada y paja, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la pres-tacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de iguales, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resúmen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Toda la documentacion concerniente á los mismos.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CÓRTESES COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.